



Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

San Borja, 02 de Junio de 2025

RESOLUCION N° -2025-03.00/SENCICO

VISTOS:

El Formulario N° 1649 – Solicitud de Devolución N° 35039511 de fecha 24 de octubre de 2024, presentada por el contribuyente **CONSORCIO DE LA SALUD PASCO** identificado con **RUC N° 20551741134**, el Informe N° 000312-2025.07.03, emitido por el Departamento de Orientación y Control de Aportes; el Informe N° 000152-2025-07.00 emitido por la Oficina de Administración y Finanzas; e informe N° 000238-2025-03.01/SENCICO, emitido por Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que funciona con autonomía técnica, administrativa y económica, y cuenta con patrimonio propio. Es el encargado de la formación, capacitación integral, calificación y certificación profesional de los trabajadores de la actividad de la construcción, en todos sus niveles; y, de los diferentes Programas de Técnicos y Profesionales Técnicos a cargo de la Escuela Superior Técnica – EST - SENCICO, y de realizar las investigaciones y estudios necesarios para atender a sus fines, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30156, el Decreto Legislativo N° 147, el Decreto Supremo N° 008-95-MTC, que dispone la fusión del Instituto Nacional de Investigación y Normalización de la Vivienda – ININVI creado por el Decreto Legislativo N° 145, y el Decreto Supremo N° 097-2021-PCM;

Que, conforme al artículo 4 del Decreto Legislativo N° 147, Ley del Servicio de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), el ámbito de aplicación de la contribución al SENCICO alcanza a las personas que se dediquen a las actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU);

Que, el acotado Decreto Legislativo, precisa en su artículo 20 que constituyen recursos propios, permanentes e intangibles del SENCICO: a) El producto del aporte a que se refiere el Artículo 21 de esta ley, así como las sanciones de naturaleza tributaria aplicable a dicho aporte;

Que, el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 147 establece que las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas están obligadas a pagar al SENCICO la contribución antes indicada;

Que, asimismo, a través del Decreto Legislativo N° 786, se establece la base imponible de la contribución a favor del SENCICO, el mismo que fue modificado por la Ley N° 26485, precisando que a partir del año 1996 dicho aporte se aplica sobre la base imponible del dos por mil;

Que, la Directiva DI/PE/OAF-DOCA/N°01-2020, “Devolución al Contribuyente del Pago en Exceso y/o Indebido de la Contribución al SENCICO”, establece el

procedimiento para realizar la devolución de la Contribución al SENCICO a los contribuyentes que efectuaron pagos en exceso y/o indebidos, asimismo, el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, regula la devolución de pagos realizados indebidamente o en exceso;

Que, el contribuyente **CONSORCIO DE LA SALUD PASCO**, solicita la devolución de Pago Indebido y/o en Exceso efectuada al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, según el detalle siguiente:

Tabla N° 01

SOLICITUD PRESENTADA POR DEVOLUCIÓN DE PAGO INDEBIDO O EN EXCESO CONSORCIO DE LA SALUD PASCO IDENTIFICADO CON RUC 20551741134				
FORMULARIO N° 1649	PERIODO TRIBUTARIO	IMPORTE SOLICITADO		
		FORMULARIO 1662	FECHA DE PAGO	IMPORTE S/
35039511	2024/09	1104378591	17/10/2024	1,185
TOTAL S/				1,185

Fuente: SUNAT

Que, el Departamento de Orientación y Control de Aportes del SENCICO, mediante anexo “PAGOS DEL SISTEMA APORTES – CONSORCIO DE LA SALUD PASCO, ha confirmado que el monto solicitado en devolución por el contribuyente ingresó a la cuenta corriente N° 81345 “Recaudación de Aportes” del SENCICO;

Que, mediante Oficio N° 000511-2024-SUNAT/7EC400, de 19 de diciembre de 2024, elaborado por el Encargado de la División de No Contenciosos - SUNAT, remite el Informe S/N, del 18 de diciembre de 2024, elaborado por la Intendencia Lima - SUNAT - SUNAT, y la solicitud de Devolución Formulario 1649, con N° de Orden 35039511 de fecha 24 de octubre de 2024, presentada por el contribuyente **CONSORCIO DE LA SALUD PASCO** en cumplimiento a lo estipulado en el Procedimiento N° 18 del “Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (TUPA-SUNAT)” aprobada por Decreto Supremo N° 412-2017-EF y normas modificatorias;

Que, con Informe N° 000152-2025-07.00/SENCICO, la Oficina de Administración y Finanzas, eleva el Informe N° 000312-2025-07.03/SENCICO del Departamento de Orientación y Control de Aportes, adjuntando el Informe Técnico N° 030-2025/KTV, del 10 de febrero de 2024, elaborado por la Analista Tributario del DOCA, y el Informe de Devolución N° 047-2025/MVA, del 24 de abril de 2025, elaborado por personal del DOCA, que contiene el sustento técnico respecto al pedido de devolución de pago en exceso del contribuyente; precisándose en este último lo detallado a continuación;

Que, según establece el artículo 52° del Estatuto del SENCICO, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, la fiscalización de los aportes al SENCICO, corresponde a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT); siendo que de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 50°, el órgano administrador del aporte es el SENCICO, quien además coadyuvará en la función fiscalizadora, ejercida por la SUNAT;

Que, en ese sentido, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente, relacionadas a la contribución del SENCICO, el Departamento de Orientación y Control de Aportes del SENCICO, notificó el Comunicado N° 1384-2024-VIVIENDA/SENCICO-07.03-CC el 30 de diciembre de 2024,

mediante el cual se le solicitó presentar sus libros y/o registros contables que permita verificar el cumplimiento de sus obligaciones sustanciales y formales, así como corroborar la existencia del pago indebido o en exceso solicitado, labor llevada a cabo por el DOCA de la zonal Lima. Al respecto, el contribuyente remite la documentación solicitada el 08 de enero de 2025 para su evaluación correspondiente, y al culminar la revisión se plasmó los resultados en el Informe Técnico N° 030-2025/KTV del 10 de febrero de 2025, cuyo rango de verificación fue de 01-2019 a 11-2024, donde se expuso que el contribuyente no tiene deuda por la Contribución al SENCICO, y respecto a sus obligaciones formales se señaló que ha cumplido con la presentación de sus Declaraciones Juradas al SENCICO; los resultados fueron notificados al contribuyente el 13 de febrero de 2025 mediante Carta N° 0089-2025-07.03/SENCICO, otorgándole cinco (5) días hábiles para realizar su descargo, de no estar de acuerdo con los resultados notificados. Al respecto, habiendo transcurrido el plazo otorgado se dio por consentido los resultados del Informe Técnico;

Que, de la revisión expuesta, se corroboró el origen del pago solicitado del periodo 09-2024, donde se verificó que no registra base imponible afecta a la contribución al SENCICO; sin embargo, el contribuyente realizó un pago de S/ 1,185.00 el 17 de octubre de 2024 (ver Tabla N° 02), por lo que, dicho pago deviene en indebido a favor del contribuyente, determinándose a devolver el mismo importe solicitado. Por lo tanto, se determina la existencia de un pago indebido de S/ 1,185.00 a favor del contribuyente **CONSORCIO DE LA SALUD PASCO** identificado con **RUC 20551741134** correspondiente al periodo 09-2024; al haber efectuado un pago sin existir base imponible de venta afecta a la contribución del SENCICO, según se detalla a continuación:

Tabla N° 02

DETALLE DEL ORIGEN DEL MONTO DEL PAGO INDEBIDO						
CONSORCIO DE LA SALUD PASCO IDENTIFICADO CON RUC 20551741134						
PERIODO TRIBUTARIO	BASE IMPONIBLE AFECTA AL	SENCICO 0.2% S/ (a)	FECHA DE PAGO	DETALLE IMPORTE PAGADO		PAGO INDEBIDO DETERMINADO
				FORM. N° 1662	IMPORTE PAGADO	
2024/09	0	0	17/10/2024	1104378591	1,185	1,185
TOTAL PAGO INDEBIDO S/						1,185

Fuente: SUNAT / Sistema Aportes SENCICO/ Informe Técnico N° 030-2025/KTV del 10.02.2025

Que, en aplicación a lo establecido en el último párrafo del numeral 9.1 del artículo 9 del TUO del Decreto Legislativo N° 940 y normas modificatorias, el pago indebido antes detallado debe restituirse a la Cuenta Corriente de Deduciones N° 5251303 del Banco de la Nación, según lo señaló SUNAT en su informe antes referido;

Con visto del Jefe del Departamento de Orientación y Control de Aportes, de la Gerenta de la Oficina de Administración y Finanzas, y del Asesor Legal.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Devolución de Pago Indebido o en Exceso realizada con Formulario 1649 N° 35039511, a favor del contribuyente **CONSORCIO DE LA SALUD PASCO** identificado con **RUC 20551741134** por el importe de **S/ 1,185.00** correspondiente al periodo tributario **09-2024**, según se detalla a continuación:

Tabla N° 03

MONTO DEL PAGO INDEBIDO A DEPOSITAR AL CONTRIBUYENTE CONSORCIO DE LA SALUD PASCO IDENTIFICADO CON RUC 20551741134					
SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN SUNAT EXPEDIENTE 1649 N°	PERIODO TRIBUTARIO	FECHA DE PAGO	IMPORTE INSOLUTO A DEVOLVER S/	DEPOSITAR A LA CTA. CTE. S/	
				ENTIDAD FINANCIERA	N° CUENTA DE DETRACCIÓN
35039511	2024/09	17/10/2024	1,185	BANCO DE LA NACIÓN	5251303
Total S/			1,185		

Fuente: SUNAT/Sistema Aportes del SENCICO

Artículo 2°.- EFECTÚESE la devolución del pago indebido señalado en el artículo primero del presente, al cual se le añadirá los intereses que se generen hasta la fecha de devolución; conforme a lo establecido en el artículo 38° del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013- EF y modificatorias.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Orientación y Control de Aportes, el cumplimiento de la presente Resolución, con conocimiento del contribuyente y de la SUNAT.

Artículo 4.- DISPONER que el Departamento de Informática efectúe en el día la publicación de la presente resolución en el portal institucional de Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO

Regístrese y Comuníquese

Documento firmado digitalmente
ELBERT PANTA SALDARRIAGA
Gerente General
SENCICO